

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* ACUERDO

*Número:* 3

*Referencia:* 3

*Año:* 1989

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 21-09-1989

*Título:* POR EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DE ESTADO DESIGNARA MEDIANTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO Y CONCEJALES.

*Dictada por:* CONSEJO GENERAL DE ESTADO

*Gaceta Oficial:* 21384

*Publicada el:* 26-09-1989

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Gobiernos locales, Organización gubernamental

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 4.594

*Rollo:* 10

*Posición:* 2233

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., MARTES 26 DE SEPTIEMBRE DE 1989

Nº 21,384

### CONTENIDO CONSEJO GENERAL DE ESTADO

Acuerdo Nº. 3 de 21 de septiembre de 1989, por el cual el Consejo General de Estado designará mediante Acuerdo a los Representantes de Corregimiento y Concejales.

### AVISOS Y EDICTOS

### CONSEJO GENERAL DE ESTADO

### TOMANSE MEDIDAS PARA NOMBRAR REPRESENTANTES Y CONCEJALES

#### ACUERDO Nº 3 (de 21 de septiembre de 1989) EL CONSEJO GENERAL DE ESTADO

##### CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo número 1 de 31 de agosto de 1989, se conformó un Gobierno Provisional para asegurar la continuidad de las acciones gubernamentales y la preservación del orden institucional, a consecuencia de la negativa de sectores de la oposición, pese a la reiterada invitación del Gobierno Nacional y de partidos políticos nacionales, para concertar una solución pacífica y ordenada a la situación política del país;

Que el numeral 5º del Acuerdo en mención, estableció el cese de funciones de los Concejales y Representantes de Corregimientos, y la integración de nuevos Concejos Municipales y Representantes de Corregimientos, con arreglo a los mecanismos que debería establecer este Consejo General de Estado, que debían durar en sus cargos hasta la celebración de nuevas elecciones generales;

Que se hace necesario arbitrar los mecanismos con el propósito de suplir la laguna existente, sobre todo en un área tan crucial del desarrollo de las comunidades de todo el país, y asegurar la participación de los líderes naturales de las comunidades básicas de la Nación, que constituyen los Corregimientos de la República, que en forma coor-

dinada y participativa contribuyan decisivamente a impulsar, coordinar y fiscalizar la correcta ejecución de los proyectos nacionales y provinciales de desarrollo, y provean, de manera efectiva, el desarrollo comunitario con plena participación de los miembros de todas las comunidades del país.

##### ACUERDA:

1. El Consejo General de Estado designará mediante Acuerdo los Representantes de Corregimientos y Concejales.

2. El Consejo General de Estado, al hacer la designación, tomará en cuenta las recomendaciones de comisiones del Consejo General de Estado que, previas las evaluaciones del caso, garanticen que los designados son personas de amplio liderazgo comunitario, de honestidad comprobada y con sensibilidad social acreditada, que asegure el desarrollo de las comunidades, propiciando la participación democrática y pluralista de sus miembros en las labores del Corregimiento y del Consejo Municipal, así como las de coordinación en los programas municipales, provinciales y nacionales con las autoridades constituidas.

3. Los Representantes de Corregimientos y los Concejales percibirán emolumentos cuyo monto será establecido por el Órgano Ejecutivo, en concordancia con las circunstancias económicas de cada Municipio y la realidad fiscal del

país.

4. Los Consejos Municipales se integrarán y funcionarán con arreglo a los siguientes principios y reglas básicas:

4.1 Los Alcaldes del Distrito presidirán los Consejos Municipales y nombrarán a todos los servidores públicos municipales, con excepción de los Tesoreros Municipales.

4.2 Los Tesoreros Municipales serán elegidos por los Consejos Municipales. En aquellos Distritos que sean cabeceras de Provincias y además en los Distritos de San Miguelito, La Chorrera, Aguadulce, Barú, Changuinola, Chiriquí Grande, correspondientes a las Provincias de Panamá, Coclé, Chiriquí y Bocas del Toro, respectivamente, tal elección estará sujeta a la ulterior aprobación del Consejo General de Estado.

4.3 Por regla general, estarán integrados por los Representantes de Corregimientos de los Distritos correspondientes.

4.4 En aquellos Distritos ubicados en el área metropolitana, o en áreas especiales, densamente pobladas o que estén en cabeceras de Provincia, podrán designarse por el Órgano Ejecutivo como miembros de los Consejos, en adición a los Representantes de Corregimientos designados de conformidad con este Acuerdo, Concejales escogidos de los sectores sociales, profesionales y gremiales que sean representativos de los Corregimientos o

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

**ROBERT K. FERNANDEZ**  
DIRECTOR

OFICINA  
Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfonos 61-7894 — 61-4463 Apartado Postal B-4 Panamá 9-A, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.25

**JOSE F. DE BELLO Jr.**  
SUBDIRECTOR

Suscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00.  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

del Distrito, en atención a las características especiales de ellos, y que por sus capacidades, experiencias o preparación puedan efectivamente colaborar en la solución de los problemas de estos Distritos. La legislación que se adopte establecerá normas reglamentarias especiales sobre la integración adicional y el funcionamiento de estos Consejos Municipales, que deberá ser consultada en los Distritos a los cuales se deba aplicar.

4.4 Ningún Consejo Municipal estará integrado por menos de cinco (5) miembros. En aquellos Distritos donde existan menos de cinco (5) Corregimientos, el Consejo General de Estado designará a los Concejales que correspondan hasta integrar el respectivo Consejo Municipal.

5. Los Representantes de Corregimientos y los Concejales deberán cumplir con los requisitos constitucionales y legales exigidos para ocupar dichos cargos, y perderán los mismos por las causales establecidas en la Constitución y Leyes de la República.

6. Los Representantes de Corregimientos y Concejales no gozarán de inmunidad y tendrán plena responsabilidad penal, civil y administrativa, salvo la derivada de sus opiniones con motivo del ejercicio de sus cargos en los Consejos Municipales y los Consejos Provinciales de Coordinación.

7. En caso de producirse una vacante absoluta por ausencia del Representante de Corregimiento o

Concejal, el Organismo Ejecutivo designará un nuevo Representante o Concejal hasta tanto el Consejo General de Estado haga nuevas designaciones.

8. El Gobierno Provisional adoptará las normas legislativas encaminadas a asegurar la participación democrática y pluralista de las comunidades y que propicien el impulso, coordinación y fiscalización de la ejecución de los proyectos provinciales y nacionales en sus respectivas comunidades, y en las Juntas Locales, Comunales, Consejos Municipales y Consejos Provinciales de Coordinación.

9. Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su expedición.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989):

FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.  
Presidente Provisional  
de la República

CARLOS OZORES TYPALDOS  
Vicepresidente Provisional  
de la República

S.E. OLMEDO DAVID MIRANDA  
Ministro de Gobierno y Justicia

S.E. JORGE EDUARDO RITTER  
Ministro de Relaciones  
Exteriores

S.E. ORVILLE K. GOODIN  
Ministro de Hacienda y Tesoro.

S.E. JUAN BOSCO BERNAL  
Ministro de Educación

S.E. HIDALGO FUNG  
Ministro de Obras Públicas

S.E. DARIEN A. AYALA W.  
Ministro de Desarrollo  
Agropecuario

S.E. ELMO MARTINEZ BLANCO  
Ministro de Comercio e Industrias

S.E. GEORGE FISHER  
Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social

S.E. JOSE RENAN ESQUIVEL  
Ministro de Salud.

S.E. ARTURO DIEZ P.  
Ministro de Vivienda

S.E. GUSTAVO R. GONZALEZ  
Ministro de Planificación y Política  
Económica.

S.E. AUGUSTO R. VALDERRAMA B.  
Ministro de la Presidencia

General  
MANUEL ANTONIO NORIEGA  
Comandante Jefe de las  
Fuerzas de Defensa.

Licdo. ABDIEL JULIO  
Subcontralor General  
de la República

Licdo. CARLOS A. VILLALAZ  
Procurador General de la Nación.

Tte. CRNEL. PASCUAL GONZALEZ  
Director General de Aeronáutica Civil.

TTE. CRNEL. VIRGILIO MIRONES  
Director General de la Autoridad Portuaria Nacional.

Licdo. RAFAEL AROSEMENA  
Gerente General del Banco Nacional de Panamá.

Licdo. JULIO SHAIK  
Gerente General del Banco Hipotecario Nacional

Licdo. EDUARDO MARIN  
Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario.

Licdo. JAIME SIMONS  
Gerente General de la Caja de Ahorros

Dr. FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS  
Director General de la Caja de Seguro Social.

Prof. MATEO CASTILERO  
Director General de la Corporación Azucarera La Victoria.

Licda. AIDA B. BATISTA  
Gerente General de la Corporación Financiera Nacional.

Licdo. ALBERTO LUIS TUÑÓN  
Gerente General de la Empresa Estatal de Cemento Bayano

Licdo. RAFAEL MORENO SAAVEDRA  
Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad.

Ing. NILSON ESPINO  
Director General de la Dirección General de la Dirección Metropolitana de Aseo.

Ing. DARIO GONZALEZ DE LA BARRERA  
Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

Prof. AMINTA DE GUILLEN  
Directora General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos.

Ing. TOMAS NORIEGA  
Director General del Instituto de Investigación Agropecuaria.

Dr. RAFAEL CASTRELLÓN  
Director General del Instituto de Mercadeo Agropecuario.

Licdo. GILBERTO TUÑÓN S.  
Director Nacional del Instituto Nacional para la Formación Profesional.

Sr. PAULINO ROMERO  
Director General del Instituto Nacional de Deportes.

Prof. AUREA TORRUIOS  
Directora General del Instituto Nacional de Cultura.

Ing. LUIS BLANCO  
Gerente General del Instituto Nacional de Telecomunicaciones.

Licda. LIGIA CASTRO DE DOENS  
Directora General del Instituto Na-

cional de Recursos Naturales Renovables.

Licdo. LUIS BARLETTA  
Director General del Instituto Panameño de Comercio Exterior.

Licdo. BERNARDO DOMINGUEZ  
Gerente General del Instituto Panameño de Turismo.

Dr. BENJAMIN COLAMARCO  
Director General del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación

Ing. EUCLIDES TEJADA  
Director General del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo

Prof. ELVIA M. DE ORTIZ  
Directora General del Instituto Panameño de Habilitación Especial

Licdo. DAGOBERTO LARA  
Director General del Instituto de Seguro Agropecuario

Licda. MARTA AMADO  
Directora General de la Lotería Nacional de Beneficencia

Licdo. JORGE TASON  
Director General de la Oficina de Regulación de Precios

Licda. VEYRA REMON  
Gerente General de la Zona Libre de Colón

Dr. VICTOR LEVY  
Rector de la Universidad Tecnológica.

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTOS PENALES:

#### EDICTO EMPLAZATORIO N° 44

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA y EMPLAZA a RONALD IVAN POLO SOTO sindicado (s) por el delito de Expedición de cheque sin fondos, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, cuatro (4) de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

VISTOS:.....

Por lo anotado, el suscrito JUEZ NOVENO DE CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra RONALD IVAN POLO SOTO, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 6-55-1010, hijo de Ismael Polo y Estela Soto, nació el 26 de diciembre de 1960..... por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título VIII, Libro II del Código Penal.

Se ORDENA la detención de la imputado y el emplazamiento de Ronald Iván Polo Soto.

tada y el emplazamiento de Ronald Iván Polo Soto.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2148, 2222 y 2225 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.

El Juez (fdo) Licdo. Rogelio A. Saltarín, Ricardo E. Lezcano Secretario".

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presente la colaboración necesaria para la captura del imputado